

La Primera Imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el Cuartal San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0299

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 4 DE MARZO DE 1983 NUM. 23.952

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Concluye el Acuerdo N° 1726

Cláusula Quinta: Multa por Incumplimiento: Para el caso de que el "Contratista" no entregara la obra dentro del plazo establecido en este contrato, el "Ministerio" le aplicará una multa de Veinticinco Lempiras (Lps. 25.00) por cada día de atraso, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado ante la "Gerencia del Programa".

Cláusula Sexta: Aporte del Comité de Salud: El "Contratista" hará uso de los materiales que la comunidad proporcione a través del "Comité de Salud" y su valor le será deducido de las estimaciones de Obra a que corresponda. El valor de dichos materiales, será el establecido en la "Lista de Precios Unitarios de los Materiales". El "Contratista" dará al "Comité de Salud" un recibo por dichos materiales a fin de que el "Ministerio" deduzca su valor del monto del presente Contrato, como anteriormente se indica.

Cláusula Séptima: Garantía de Cumplimiento: El "Contratista" se compromete a rendir la caución que determine y califique la Contraloría General de la República para garantizar el cumplimiento del presente Contrato. Dicha caución se cancelará al final del período de garantía de treinta (30) días que se contarán a

partir de la fecha de la constancia que extienda la "Gerencia del Programa" de haber recibido la obra a entera satisfacción.

Cláusula Octava: Ajustes al Monto del Contrato: El "Ministerio" conviene en reconocer las alzas de costos que afecten los precios de materiales mano de obra y/o servicios a ser utilizados en la obra, siempre y cuando estas alzas se produzcan después de la fecha de suscripción de este Contrato y hayan sido autorizados mediante Ley, Decreto, Acuerdo, Regulación o disposición del "Gobierno".

Cláusula Novena: Anticipo: El "Ministerio" podrá proporcionar la "Contratista" un anticipo hasta de un diez (10) por ciento del monto de este contrato, siempre y cuando este anticipo sea garantizado a satisfacción de la Contraloría General de la República y su amotización se efectúe en cantidades proporcionales al valor de las estipulaciones que le sean pagadas.

Cláusula Décima: Anexos al presente Contrato: Forman parte de este Contrato como si estuvieren individualmente escritos en el mismo: a) Los "Planos de Construcción" Números 1/4, 2/4, 3/4 y 4/4; b) "Descripción de cada Unidad"; c) "Especificaciones de Construcción"; d) "Cuadro de Cantidades de Obra y Presupuesto"; e) "Lista de Precios Unitarios de los Materiales"; y, f) El Convenio suscrito entre el "Ministerio" y el "Comité de Salud" de la Comunidad de San Antonio de Flores, Municipio de San Antonio de Flores, departamento del Paraíso.

CONTENIDO

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
Acuerdo Número 1726
Diciembre de 1977

A V I S O S

Cláusula Décima Primera: Coordinación: La Coordinación permanente de las funciones del "Contratista" con el "Comité de Salud" estará a cargo del "Jefe de la Región Sanitaria N° I

Cláusula Décima Segunda: Causas de Rescisión del Contrato: Este Contrato se podrá dar por rescindido en los casos siguientes: a) El atraso injustificado del "Contratista" en dar comienzo a sus trabajos por más de 30 días a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio emitida por la "Gerencia del Programa"; b) Que el "Contratista" ceda, traspase o que por cualquier otro título transmita el presente contrato sin la autorización previa y escrita del "Ministerio"; c) Que el "Contratista" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este contrato; y, d) Que el "Ministerio" deje de cumplir con cualesquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Contrato.

Cláusula Décima Tercera: Comunicaciones: Todas las comunicaciones entre las partes contratantes y relacionadas con este contrato, se harán por escrito y suscrito por los representantes autorizados.

Cláusula Décima Cuarta: Representante del "Contratista" en la Obra: El "Contratista" podrá permanecer o no en la obra, en este último caso a una persona competente en su labor y debidamente enterada del contenido de los "Planos de Construcción", y de "Especificaciones de Construcción", quien deberá atender la instrucciones del "Ministerio".

Cláusula Décima Quinta: Representante del "Ministerio": Para los efectos de este contrato, el "Ministerio" se hará representar por la "Gerencia del Programa" y ésta a su vez, por su "Sección de Ingeniería y Supervisión", cuyos empleados supervisarán la ejecución de la obra y autorizarán los pagos parciales al "Contratista".

Cláusula Décima Sexta: Cumplimientos del Contrato y Aplicación de Otras Leyes: Las partes quedan obligadas a cumplir estrictamente con todas las estipulaciones contenidas en este contrato y en las situaciones no previstas por el mismo, se sujetarán a lo que determine las Leyes de la República de Honduras, que sean aplicables.

Cláusula Décima Séptima: Adhesión: Ambas partes declaran que el presente Contrato se suscribe de acuerdo al contenido de los Contratos de Préstamos Nos. 441-SF/HO y 1NF/HO, suscritos por el "Gobierno" y el "BID". En fe de lo cual firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y siete.—Sello y Firma: Dr. Enrique Aguilar Paz, Ministro de Salud Pública y Asistencia Social.—(f) Gustavo Vásquez Girón, Contratista".—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

AVISOS

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos del Artículo 380 del Código de Comercio, a los comerciantes, industrias y público en general, se hace saber: Que con fecha 15 de febrero del corriente año, me constituí como Comerciante Individual, en Escritura Pública Número Siete (7), autorizada en esta ciudad, por la Notario Vilma Paz de Castro, con el fin de dedicarse a la importación, representación, venta, transformación, distribución y mercadeo de artículos elaborados y especialmente a la compraventa de artículos utilizados en la elaboración de manualidades. El asiento de las operaciones será Tegucigalpa, y llevará por nombre "DETOD0", con un capital de Lps. 5,000.00.

Tegucigalpa, D. C., 22 de febrero de 1983.

4 M. 83.

SANDRA REBECA PAGOADA DE MOLINA

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al público en general y a los comerciantes en particular y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Comercio, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta fecha, por el Notario Adolfo Riera Riera, me declaré Comerciante Individual, consistiendo mis actividades en el corte, extracción, aserrío, transformación y transportación de la madera, y en general, a cualquier acto lícito de comercio, con un capital de Cien Mil Lempiras (L. 100.000.00), el domicilio comercial será Juticalpa, departamento de Olancho con el nombre comercial de "ASERRADERO BIJAO".

Tegucigalpa, D. C., 21 de febrero de 1983.

4 M. 83.

GABRIEL GUTIERREZ CALIX

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Leslie Carvajal Velásquez, en esta ciudad, el uno de febrero del corriente año, se constituyó una Sociedad Mercantil de Capital Variable, bajo la denominación social de "DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE ALCOHOLES Y LICORES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE", "DIAL", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad será: La compra y venta de alcoholes y licores nacionales y extranjeros; así como a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes de la República; siendo su capital máximo la cantidad de Veinte Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 15 de febrero de 1983.

4 M. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento del comercio y público en general: Que en Escritura Número 3, autorizada en esta ciudad, por el Abogado Froylán Ochoa Alcántara, el 18 de febrero del corriente año, se constituyó la Sociedad AGENCIA PRIVADA DE VIGILANCIA ANTUNEZ, S. de R. L., cuyo domicilio es la ciudad de Tegucigalpa, D. C., con un capital de L. 5,000.00 íntegramente pagado, cuya finalidad será dedicarse a prestar servicio de vigilancia privada en Tegucigalpa o cualquier otra parte de la República y, en general, realizar cuantas más actividades que se relacionen con el servicio que presten de acuerdo con la legislación vigente en Honduras. La administración estará a cargo de un Gerente, con amplias facultades de representación.

4 M. 83.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL

A los comerciantes y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada por el Notario Leslie Carvajal Velásquez, en esta ciudad, el catorce de febrero del corriente año, se constituyó una Sociedad Mercantil de Capital Variable, bajo la denominación social de "LUMINARIAS EL SOL SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" "LUMELSSA", con domicilio en esta ciudad, cuya finalidad será: Fabricación, ensamble y manufactura de lámparas encandescentes, fluorescentes y otros tipos de lámparas; tableros para uso industrial y doméstico, fabricación de valastros para lámparas fluorescentes y de mercurio; fabricación de herramientas manuales para la agricultura y artesanía y su comercialización, así como a cualquier otra actividad lícita permitida por las leyes de la República; siendo su capital máximo de Trescientos Mil Lempiras.

San Pedro Sula, 19 de febrero de 1983.

4 M. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se participa que ante los oficios del Notario Roberto Bográn Idiáquez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo el número Cero Setecientos Veintinueve, con fecha veinte de enero de mil novecientos ochenta y tres, en Instrumento Número Uno (1), se constituyó la Sociedad Mercantil "SUPERMERCADOS COLONIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que deberá usar la abreviatura "SUMEC, S. de R. L.", iniciando sus actividades con un capital social de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5,000.00), íntegramente suscrito por los Socios, siendo su objetivo, la compra-venta de mercaderías, artículos para el hogar, en especial productos textiles y comestibles y cualquier otra actividad comercial directa o indirecta relacionada con el fin principal, y cualquier otro giro comercial, así como toda actividad de esta índole que sea afin a los objetivos de la Sociedad, pudiendo también dedicarse a todas las actividades lícitas en el comercio de Honduras. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, que se contará a partir del primero de enero de 1983, y su domicilio legal es la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República o del extranjero en el futuro. Estará representada por la Gerencia.

4 M. 83.

LA GERENCIA

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento del Artículo 380 del Código de Comercio, al público en general y al comercio en particular, se participa que ante los oficios del Notario Roberto Bográn Idiáquez, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, bajo número Cero Setecientos Veintinueve, con fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en Instrumento Número Trece (13), se constituyó la Sociedad Mercantil "COMPAÑIA PROCESADORA DE INFORMACION. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que deberá usar la abreviatura "COMPIN, S. de R. L.", iniciando sus actividades con un capital social de Cinco Mil Lempiras Exactos (L. 5,000.00), íntegramente suscrito por los Socios, siendo su objetivo, proveer el servicio de información por medio de equipo de computación y cualquier otra actividad comercial directa o indirecta relacionada con el fin principal y cualquier otro giro comercial, así como toda actividad de esta índole que sea afin a los objetivos de la Sociedad, pudiendo también dedicarse a todas las actividades lícitas en el comercio de Honduras. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido, que se contará a partir del primero de diciembre de 1982, y su domicilio legal es la ciudad de Tegucigalpa Distrito Central pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República o del extranjero en el futuro. Estará representada por la Gerencia.

4 M. 83.

LA GERENCIA

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de MERCK & CO., INC., una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en 126 E. Lincoln Avenue, Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RENITEX

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para imprints dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,

Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de AVON PRODUCTS, INC., una corpo-

ración del Estado de New York, domiciliada en 9 West 57th Street, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

RUGGER

inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 1.173.840, el 20 de octubre de 1981, por un período de veinte años; para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 8 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha ocho de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—German Edgardo Leitzelar Vidaurreta, mayor de edad, casado, Abogado, Colegiado con el número 0882, de este vecindario y residencia, actuando en mi calidad de Representante del señor Fernando Montes de Oca Hutt, Comerciante Individual debidamente legalizado, extremo que acredito con al Carta Poder que acompaño, con muestras de mi acostumbrado respeto comparezco ante usted, solicitando el registro y depósito, de la marca de fábrica consistente en la palabra:

"MENUDO"

palabra, marca que sin distinción de tamaño, color o diseño especial para distingue y protege toda clase

de publicidad y negocios en la Clase 35 y la cual el diseño amparado podrá ser aplicado o fijado en envases, recipientes, ropa, discos, cassetes, videos, calcamonias, cintas engomadas y todas aquellas formas de publicidad o negocio en que se pueda aplicar o fijar el diseño de la palabra marca relacionada, formas acostumbradas para la publicidad de negocio en el comercio y la industria en diferentes colores y en el diseño indicado. Por lo anteriormente expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido: Admitir la presente solicitud con los documentos que se acompañan: darle el trámite correspondiente y en definitiva resolver de conformidad, emitiendo el Acuerdo y Certificación respectiva.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) German Edgardo Leitzelar Vidaurreta Otro sí: La Dirección del señor Fernando Montes de Oca Hutt, es la siguiente Colonia La Campaña, 4ta. Calle, Casa 2833, Teléfono: 22-32-44.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y tres. — (f) German E. Leitzelar V." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 8 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha veinte de enero del presente año, se admitió la solicitud que literalmente dice: "Registro de marca.—Poder.—Señor Director de Propiedad Industrial.- Samuel Soriano Pizzati, Licenciado en Derecho, Colegiado con el número 0767 del Colegio de Abogados de Honduras; respetuosamente comparezco ante usted representando al señor Hernando Gianini Jano, Propietario de Heladería y Repostería KEOPS, con domicilio en Tegucigalpa, D. C., Barrio el Centro, Edificio Midence Soto, solicitando registro de la marca:

KEOPS

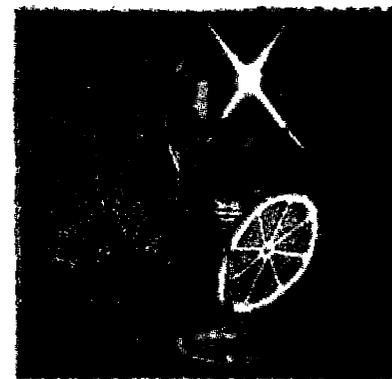
para amparar helados, conos, sorbetes, paletas, repostería y productos similares de la Clase 30, conforme grabado y dibujo que acompaño y que se insertará en todo tipo de envases y envoltorios de plástico de cartón, de metal y cualquier otra

sustancia. Acompaño los documentos que manda la ley. Al señor Director pido: Admitir la presente solicitud, darle su trámite y en definitiva ordenar el registro correspondiente.—Tegucigalpa, D. C., 1º, noviembre de 1982.—(f) Samuel Soriano Pizzati". Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de enero de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 942 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IYINTK-U, en mi condición de representante de PERFUMERIA SPORT, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra CORAL y dibujos, tal como



se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 27 de enero de 1983.—f) Leonardo Casco F." Lo que se

pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Colgate-Palmolive Company**, domiciliada en 300 Park Avenue, New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en un diseño circular que contiene en su interior otro círculo concéntrico formando así un anillo exterior de color rojo en cuya parte superior y en letras blancas se lee "SONRIA" y en la parte



inferior también en letras blancas se lee "Use Colgate", en el círculo inferior aparece el diseño estilizado de la cara de un payaso, no se hace reserva alguna sobre las palabras SONRIA y USE, salvo en relación con la etiqueta antes descrita, para distinguir: Jabones, perfumerías, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares, dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo ser usada en cualesquiera tamaños, colores tipos y formas de letras, fondos, disposiciones y combinaciones de colores. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15

de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Union Oil Company of California**, una corporación del Estado de California, domiciliada en la ciudad de los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra UNION la cual lleva escrita

el número 76 sobre la letra O de la misma, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, inscrita en los Estados Unidos de América, con el número 850.455, el 11 de junio de 1968, por un período de veinte años; para distinguir: Combustibles para motor, especialmente, combustible de gasolina y diesel y aceites lubricantes (Clase Int. 4); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de **Kirby-warrick Pharmaceuticals Limited**, domiciliada en Mildenhall, Bury St. Edmonds, Suffolk, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

CLORITABS

para distinguir: Productos químicos destinados a la industria, la ciencia, la fotografía, la agricultura, la horticultura, la silvicultura; resinas artificiales y sintéticas, materias plásticas en bruto (en forma de polvo, líquido o pasta); abonos para las tierras (naturales y artificiales); composiciones para extintores; baños y preparaciones químicas para soldaduras; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; sustancias adhesivas destinadas a la industria; especialmente tabletas para purificación de agua (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario,

con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Tarmac Products, Inc., una corporación del Estado de Florida, domiciliada en la ciudad de Hialeah Gardens, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

ADELGADINA

para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Daniel Casco López". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de JOHNSON & JOHNSON, una corporación del Estado de New Jersey, domiciliada en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FUNGISTAT

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios, e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar,

dientes y para imprints dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos; especialmente, una preparación anti-fungal tónica y/o sistémica para el tratamiento de infecciones ginecológicas y dermatológicas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Chesebrough-Pond's, Inc., domiciliada en 33 Benedict Place, Greenwich, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EVARA

para distinguir: Perfumes, colonias y preparaciones de tocador (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de la sociedad Resinera Maya, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

EMERSIZE

para distinguir: En colantes utilizados en la fabricación de papel y cartón (Clase Int. 16); y la cual se usa en cualquier forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de Polymer, S. A., de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FESTIVAL

para distinguir: Muebles, espejos, marcos; artículos (no incluidos en otras clases) de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, celulósicos y sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas; especialmente, vasos, cucharas, cuchillos, tenedores y platos plásticos (Clase Int. 20); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mis-

mos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, tipo de letra y color. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante de Tarmac Products, Inc., una corporación del Estado de Florida, domiciliada en la Ciudad de Hialeah Gardens, Condado de Dade, Estado de Florida, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

HEMORRODIL

para distinguir: Toda clase de productos farmacéuticos y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.— Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCIR-J, en mi condición de representante del señor Modesto Abreu P., del domicilio de la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

GERISTONA

para distinguir: Productos y preparaciones farmacéuticas y medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.— Ministerio de Economía.— Yo, Mario R. Cardona C., Abogado inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra:

"TROPICAL"

que sirve para distinguir y proteger café, té, cacao, azúcar, harinas y pre-

paraciones hechas con cereales, jara-be de melaza, polvos para esponjar, mostaza, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razone y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., diez de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.— Ministerio de Economía.— Yo, Mario R. Cardona C., Abogado inscrito con el No. 14 y de este vecindario, Registro Tributario No. J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña consistente en la palabra:

"TROPICAL"

que sirve para distinguir y proteger jaleas, mermeladas encurtidos y aceites y grasas comestibles tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria No. 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios

que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene, su establecimiento fabril en La Ceiba, y el Poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL" en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley, se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario N° J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

"SOBERANO"

que sirve para distinguir y proteger: Jaleas, mermeladas, encurtidos y aceites y grasas comestibles, tales como manteca vegetal, aceite vegetal y margarina productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 29. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, o por medio de etiquetas que se adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo

expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido razones y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía. — Yo, Mario R. Cardona, C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario N° J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

"SOBERANO"

que sirve para distinguir y proteger: Café, té, cacao, azúcar, harinas y preparaciones hechas con cereales, jarabe de melaza, polvos para esponjar, mostaza, vinagre y salsas, productos éstos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 30. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios que contienen dichos productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola o por medio de etiquetas que se adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su

establecimiento fabril, en La Ceiba, y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razone y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad. — Tegucigalpa, D. C., nueve de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

AVISO DE POSESION DE HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras departamental, al público hace saber: Que en sentencia de fecha diecisiete de los corrientes, este Juzgado declaró a Luis Alonso Paz Ríos, heredero testamentario de su padre don Vicente Paz Sabillón y le concedió la posesión efectiva de herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Declarando además, que la señora Trinidad Ríos, tiene derecho a la cuarta parte de los bienes del cónyuge premuerto en su condición de cónyuge sobreviviente. — Santa Bárbara, 19 de febrero de 1983.

Noé Balde
Srio.

4 M. 83.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado, en fecha siete de febrero de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a: Modesto Eduardo Cruz Turcios, heredero ab intestato de su difunto hijo Eduardo Antonio Cruz Montoya, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 19 de febrero de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

4 M. 83.

R E M A T E S

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia de fecha del día miércoles dieciséis de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta los bienes inmuebles que se describen a continuación: "Un lote de terreno número setenta y dos (72) de la Lotificación San Cristóbal, de la ciudad de Comayagüela, cuyos límites y dimensiones son: Nueve varas al frente o sea al rumbo Norte, calle de por medio; al Sur, nueve varas colinda con propiedad de Carmen viuda de Martínez; al Este, quince varas colinda con parte del terreno de donde se desmembra; y al Oeste, quince varas, colinda con terreno de donde también se desmembra; pertenencia del señor Baca Arrivillaga. En dicho solar se encuentra construida las siguientes mejoras: Una casa de dos plantas estilo colonial que consta: La planta baja, destinada para garaje, construido el piso de concreto y hierro, paredes de ladrillo rafón, y columnas de concreto y hierro, totalmente repeladas y pintadas, portón de hierro de cuatro hojas y rejas para el desagüe. La planta alta, consta de sala, comedor, dos habitaciones destinadas para dormitorios, una cocina, cuarto de baño, y un porch con balcones de hierro. Las dos habitaciones tienen closets individuales elaborados de caoba. La sala-comedor, es de piso de cerámica Italiana, sus paredes totalmente repeladas y pintadas y adornadas con espejos adheridos a la pared, la puerta de enfrente es de caoba, tallada con motivos florentinos, dos ventanas de caoba, vidrios enmarcados con balcones de hierro en la parte exterior. La cocina con su respectivo lavatrastos y muebles empotrado de caoba. El baño consta de servicio sanitario, lavamanos y ducha, con una puerta corredera de aluminio y vidrio opaco y adornado, tiene piso de cerámica Italiana, termina con una pila adornada con azulejos por dentro y fuera de la misma. Todas las puertas de los dormitorios, la cocina y baño y el patio son de caoba barnizadas con sus respectivos llavines, el techo es de machimbre barnizado y cubierta de láminas de asbesto, todas las instalaciones eléctricas son conducidas por

poliducto. Inscrito bajo el No. 116, folios 219 al 221 del tomo 288 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Y lote número Ciento Uno (101) con ochocientos veintiséis metros cuadrados, dos centímetros cuadrados, equivalentes a Un Mil Ciento Ochenta y Cuatro varas cuadradas, setenta y tres centímetros de varas cuadrada y está ubicada en el lugar denominado Plan de las Lomas o Tiloarque, de esta Jurisdicción Distrital. Y mide y limita: Al Norte, veintidós metros diecisiete centímetros, con lote número Ochenta y seis; al Sur, veinte metros cincuenta centímetros, calle de por medio con terreno de la cantera; al Oeste, treinta y ocho metros noventa y tres centímetros, con lote de Victoriano Andrade; y al Este treinta y nueve metros, noventa centímetros con lote cien. Dicho inmueble lo hubo por compra hecha al señor Carlos Vásquez, dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el número 74 tomo 410 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán. Los Inmuebles anteriormente descritos han sido valorados en común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Ocho Mil Cuarenta y Cinco Lempiras (Lps. 38,045.00) y Catorce Mil Doscientos Dieciséis Lempiras con Setenta y Seis Centavos (Lps. 14,216.76), y se rematarán para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Seiscientos Treinta y Nueve Lempiras con 01/100 más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Yester Sady Hernández Hernández, en su condición de Apoderado del Banco de las Fuerzas Armadas (BANFFA) contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo de los mismos. — Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 17 F. al 11 M. 83.

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día sábado doce de marzo del corriente año, a las nueve de la mañana, se rematará en pública subasta el bien inmueble que a continuación se describe: "Un solar

urbano situado en el Barrio San Sebastián de la ciudad de Catacamas, que mide once varas y media de frente o ancho, por cuarenta y seis varas de fondo o largo, siendo sus límites generales: Al Norte, solar del Doctor Héctor Arnaldo Irías Cáliz, calle de por medio; al Sur, solar y casa del señor Felipe Cruz; al Este, solar del señor Ramón Lobo Cáliz; y, al Oeste, solar y casa de los herederos del señor José Arnulfo Miralda. Inscrito bajo el número 6, folios 12 y 13 del Tomo XX, del Registro de la Propiedad Inmueble, de este departamento, a favor de la señora Edna María Miralda de Carvajal. Que al margen del asiento antes indicado se encuentran inscritas las siguientes mejoras: "Construcción de una casa moderna de dos pisos, de paredes de ladrillo rafón y adobes, techo de asbesto, artesón de madera de cedro de primera clase, piso de ladrillo de cemento, repellada por dentro y fuera, servicios de agua potable, luz eléctrica, servicios sanitarios, pozo séptico para desagüe de aguas negras, el primer piso mide once varas y medias de ancho por treinta y una vara ochenta y tres pulgadas de largo; tiene sala comedor de nueve varas de largo por siete de ancho; un garage, de catorce varas de largo por tres de ancho; una cocina de cuatro varas de largo por tres varas de largo, por tres varas veintisiete pulgadas de ancho; un pasillo de cuatro varas de largo por una vara once pulgadas de ancho; un dormitorio para huéspedes de las mismas dimensiones de la cocina; un jardín de cuatro varas quince pulgadas de largo por nueve varas once pulgadas de ancho; un hall y un porch de dos varas quince pulgadas de largo por seis varas quince pulgadas de ancho; un dormitorio de cuatro varas veinticuatro pulgadas de largo por tres varas quince pulgadas de ancho; un pasillo de nueve varas once pulgadas de largo por una vara once pulgadas de ancho; un dormitorio de siete varas veinticinco pulgadas de largo por seis varas quince pulgadas de ancho; una pieza destinada para servicio sanitarios, de una vara veintitrés pulgadas de largo por dos varas dieciocho pulgadas de ancho, tiene doce puertas y once ventanas, y el segundo piso mide once y medias varas de ancho por catorce punto treinta pulgadas de ancho; tiene seis dormitorios, que mide cada uno de ellos una vara tres pulgadas de ancho; tiene cuatro corredores alrededor de la casa, con

las dimensiones así: El de frente a la calle once y medias varas de largo por una vara siete pulgadas de ancho; los corredores de los extremos Norte y Sur, miden cada uno de ellos catorce varas treinta pulgadas de largo por una vara siete pulgadas de ancho; y el corredor del extremo Oeste, mide once y medias varas de largo por dos de ancho; tiene doce puertas y diez ventanas, techo de lámina de asbesto, construcción moderna, repelladas las paredes en su totalidad, por dentro y fuera, debidamente pintadas, piso de ladrillo mosaico, cambio de puertas y ventanas. Anexo a la casa se ha levantado una caseta paredes de ladrillo rafón, que servirá como dormitorio y servicio sanitario para la servidumbre; también se construyó un lavador de concreto con dos pilas, para almacenar agua; alrededor del solar se levantó los muros de seguridad faltantes y que miden veinte metros de largo por uno y medio metros de alto, estos muros son de ladrillo rafón, amarrados con argamazo de cal y arena. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado en la suma de Cuarenta y Un Mil Ochocientos Setenta y dos Lempiras con cuarenta Centavos (Lps. 41.872.40), y se rematará para con su producto hacer efectiva la obligación, más intereses y costas del presente juicio, promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, en su condición de Apoderado Legal del Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A.", en esta ciudad, contra los señores: Edna María Miralda de Carvajal, René Alberto Carvajal Videa y Emilio Rivera Amaya, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, febrero de 1983.

Víctor Hernández L.,
Secretario.

Del 17 F., al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras departamental de Choluteca, al público en general hace saber: Que en la Audiencia del día miércoles dieciséis de marzo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local de este Juzgado se rematará en pública subasta el inmueble que a continuación se describe: "Un solar urbano ubicado en el Barrio Buenos Aires, ahora Cabañas, al Sur de la ciudad de Comayagua y limita: Al Oeste, ciento noventa y siete varas

con terreno de la señora Sebastiana V. de Umaña, carretera de por medio; al Sur, ciento cuarenta y cinco varas con terreno de Sebastiana V. de Umaña; al Norte, ciento cincuenta y dos varas con el campo de la SAHSA, calle de por medio, existiendo en dicho inmueble las mejoras siguientes: a) Construcción de un Edificio tamaño gigante de ladrillo rafón y fundiciones de cemento y hierro, que mide por los lados Norte y Sur cuarenta y dos metros y seis centímetros y por los lados Este y Oeste o sea de ancho veintisiete metros divididos en dos grandes departamentos; Uno que mide catorce metros setenta centímetros de ancho, con siete portones grandes, cerrables con cortinas de hierro, teniendo todo el edificio cinco metros y cuarenta y cinco centímetros de altura; b) Repello de todo el edificio bronco, por dentro y con fino por fuera; artesón de hierro y techo de asbesto, teniendo toda la construcción su acera de cemento o concreto de dos metros de ancho por todo el contorno del edificio; c) Otra edificación en el lado Sur, de la propiedad y edificio grande de otro departamento de veintinueve metros de largo por cinco metros, veinte centímetros de ancho compuesto de dos partes conteniendo locales para piezas de oficinas, sala, dormitorio, cinco servicios sanitarios, pila lavandero, enladrillado, todo el piso con ladrillo de cemento mosaico, en todas las piezas y la otra pieza o parte de la construcción, con terrazas sobre columnas de fundición, teniendo las piezas cinco ventanas grandes con celosías de vidrio; e) Construcción de un pozo séptico con ladrillo y cemento de ocho metros de profundidad, por cuatro metros de ancho, construcción de todos los servicios, lavados, construcción de acera de concreto por los lados Norte y Sur, éste de dos metros de ancho; la terraza con techo de hierro sin preparativos para servicios de agua y luz eléctrica, terreno que tiene trece metros veinte centímetros de altura, repellada por dentro y por fuera encolumnada, inscrito bajo el asiento N° 86, tomo 47 del libro de Registro de la Propiedad y Mercantil de la ciudad de Comayagua. El inmueble antes descrito pertenece al señor René Maradiaga y el que se rematará para ser efectivo el pago de Ciento Ochenta y Seis Mil Doscientos Cincuenta Lempiras, que es en adeudarle al Banco del Comercio, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores

que no cubran las dos terceras partes de la tasación la que fue fijada de común acuerdo por las partes por la cantidad de Cuatrocientos Mil Lempiras (L. 400.000).—Choluteca 3 de febrero de 1983.

José Angel Elvir S.,
Secretario.

Del 17 F. al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes quince de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un solar en esta ciudad, barrio LA PEDRERA, que mide y limita así: Al Norte, cuarenta varas y un cuarto de vara (40.1/4vrs.), con propiedad de J. Melchor Haddad; al Sur, cuarenta y dos varas veinte centésimas de vara (42.20vrs.), con propiedad de doña Ana Rosa García vda. de Carías; al Este, diez varas (10.vrs.), con propiedad de la sucesión de don Gustavo A. Walther, calle de por medio y al Oeste, diez varas (10vrs.), con propiedad de la sucesión de don J. Antonio Rivas. En el solar relacionado existe construida en concepto de mejoras UNA CASA, de dos pisos, paredes de piedra y cemento armado en parte, con diez varas de frente, y se compone el primer piso, de una sala, enladrillada con ladrillo de cemento, y un garage que también sirve de portón y éstos frente a la calle Morazán, y a continuación existe un cuarto para servidumbre, con apartamento para servicios sanitarios y un lavandero, más en el interior está la cocina, pisos de fundición de concreto armado, también tiene cuatro piezas de sótano; y el segundo piso se encuentra cubierto de una azotea y consta de cuatro dormitorios con un cuarto destinado para servicio sanitario, y en el interior se ha hecho una reconstrucción de varios cuartos, que en la actualidad son de ladrillo y cemento armado. Dicho inmueble se encuentra inscrito bajo el Número 55 del Tomo 487 del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Ochenta Mil Lempiras (Lps. 80.000.00), y se rematará para

con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Ochenta Mil Lempiras Exactos (Lps. 80.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tábora, en su condición de Apoderada Legal de FUTURO ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la senora Esther Enriquez Cárcamo de Ramírez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Del 17 F. al 11 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras, del departamento de Olancho, al público en general, para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes once de marzo del corriente año, a las diez de la mañana, en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de solar urbano, situado en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Catacamas, que tiene una extensión superficial de veintitrés varas con treinta pulgadas por el Norte; por el Sur, veinticinco varas; por el Oriente, cincuenta varas con veintisiete pulgadas; y, por el Occidente, cuarenta y nueve varas con veinte pulgadas; todo está limitado: Al Norte, con casa y solar de Justo Rool, calle de por medio; por el Sur, con solar de Adalberto Hernández; al Oriente, casa y solar de Brígido Pagoada; y, por el Occidente, con solar del Licenciado Helmer Maradiaga. Inscrito bajo el número 100, páginas 84, del Tomo XVII. del Registro de la Propiedad, de este departamento de Olancho, según Testimonio de la Escritura Pública número ciento dos, autorizada en esta ciudad, por el Notario Raúl Ramos, de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta. Al margen de dicho asiento se han inscrito como mejoras las siguientes: a) Una casa construcción de adobes, que consta de una sala, de diez varas de largo por seis varas de ancho; un dormitorio de cinco varas de largo por cuatro varas de ancho; un corredor de diez varas de largo por tres varas de ancho; techo artesonado de madera de cedro

de primera clase, cubierto con láminas de asbesto; piso de tierra apisonada, cercado el inmueble con alambre espigado a seis hilos, por todos sus rumbos". b) La casa inscrita como mejoras anteriormente, ha sido ampliada con la construcción de un dormitorio, de cinco por diez varas, paredes de adobes, artesón de madera de cedro, techo cubierto de asbesto; repellido por dentro y por fuera. todas las dependencias de la casa han sido enladrilladas con ladrillo de cemento (mosaico), encielada con lámina de Plywood, con sus instalaciones de luz eléctrica y agua potable, se han construido además, una letrina, el dormitorio nuevo tiene dos puertas de madera de cedro. El inmueble en mención ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en (Lps. 17,488.00) Diecisiete Mil Cuatrocientos Ochenta y Ocho Lempiras exactos, y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la suma de lempiras reclamado por el Banco de "El Ahorro Hondureño, S. A.", en esta ciudad, más intereses, pactados, y costas del presente juicio promovido por la Licenciada Perla Rubinstein de Cerna, contra el señor José Melchor Salgado Hernández. Y se advierte a los interesados que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Juticalpa, Olancho, Febrero de 1983.

Victor Hernández L.,
Secretario.

Del 16 F., al 10 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes dieciocho de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Una casa situada en el Barrio Guanacaste, de esta ciudad, con paredes de adobe una parte y bahareque la otra, con todas sus dependencias, construida sobre un solar que mide: Veinticinco metros con 25 cm², de Oriente a Poniente, por el lado Norte y veinte metros setenta y cinco centímetros, por el lado Sur; y veintiún metros

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

veinticinco centímetros, de Norte a Sur. Limitado: Al Norte, casa y solar de Isidoro Rivera; al Sur, casa y solar de Concepción Gómez; al Oriente, mediando calle, con casa y solar de los herederos del señor Leonidas Iriás Valeriano; y, al Poniente, casa y solar de los herederos de Agustín Landa. El inmueble descrito lo hubo por compra que le hiciera a don Enrique Amador, en instrumento número quince, autorizado en esta ciudad, por el Notario Rómulo Romero Guzmán, el veintiséis de mayo de mil novecientos setenta y uno, e inscrito el dominio a su favor al N° 94, folios 191 al 192, del Tomo 260 del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento de Francisco Morazán, y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor del señor Mariano Jiménez Toro, con el Número 17 del Tomo 484 del Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado por las partes de comun acuerdo, en la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos (L. 15.000.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Quince Mil Lempiras (L. 15.000.00), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el señor Mariano Jiménez Toro, contra el señor Cástulo Vega Calderón. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 21 F. al 15 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticinco de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana, y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Terreno situado en el Carrizal, jurisdicción de Comayagüela, como de manzana y media de extensión superficial, poco más o menos, cultivado con árboles frutales, cercado en todos sus rumbos con alambre de púa, motate, piedra y cimiento; estando dividido en varias partes para separar los diversos cultivos y sobre el cual existe una casa de bahareque de seis varas de frente por cinco de fondo, con una cocina cubierta de tejas y una construcción de piedra de altura de ventana y demás mejoras existentes. Dicho inmueble lo hubo por compra que hiciere al señor Alberto Laitano Fortín, y cuyo dominio se encuentra inscrito a su favor con el número 10, Tomo 271 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán; y la Hipoteca se encuentra inscrita a favor de la sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", con el N° 25, Tomo 538 del Libro de Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este Departamento. El inmueble anteriormente descrito ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Cincuenta Mil Lempiras Exactos (L. 50.000.00) y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Cuarenta y Dos Mil Doscientos Cincuenta y Dos Lempiras con Veintidos Centavos (Lps. 42.252.22), más

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el Licenciado Nelson Danilo Mairena Franco, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad "ELECTRODOMESTICOS DE HONDURAS, S. A.", contra la Sociedad PROCESOS METALICOS, S. de R. L., por medio de su Gerente General y Representante Legal Luis Betancourt, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 25 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,

Del 1° al 23 M. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia del día miércoles treinta de marzo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: Un solar marcado con el número Nueve, del Bloque "E-L" de la segunda etapa, de la Colonia "Satélite", sita al sur de Comayagüela, y al norte de la Colonia "Jardines de Loarque". Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno; dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientos cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de varas cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimos de metro, con Lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimos de metro, con Lote número Diez del Bloque "E-L"; al Este, dieciocho metros, con Lote número Uno, del Bloque "R", medianando calle; al Oeste, dieciocho metros, con Lote número Ocho, del Bloque "E-L". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: "Sala-comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles y otras mejoras. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores: Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, con el número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble antes descrito se encuentra valorado de común acuerdo en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (Lps. 32.000.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores: Don Manuel Gustavo Mencía Hernández, y María Antonia Díaz Martínez, y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 14 de febrero de 1983.

Fabio D. Ramos R.,
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

CONVOCATORIA

DESARROLLO E INVERSIONES EL ZAPOTE, S. A. (DIZA), convoca a los señores Accionistas para que concurran el día miércoles 23 de marzo de 1983, a las 4:00 p.m., en las Oficinas de la Empresa, situadas contiguo a la Agencia SEMPE, Boulevard Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C., a la Asamblea Ordinaria, en la que se tratarán los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

4 M. 83.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

CONVOCATORIA

Por medio de la presente convocamos a la sesión de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de la Sociedad **INVERSIONES AGRICOLAS Y COMERCIALES, S. A. de C. V. "INAC"**, a celebrarse el día jueves 24 de marzo de 1983, a las 4:00 p.m., en las Oficinas de la Empresa, situadas contiguo a la Agencia SEMPE, Boulevard Toncontín, en la ciudad de Comayagüela, D. C. La Agenda a tratar es la siguiente:

- 1.—Lectura del Acta anterior.
- 2.—Informe de la Administradora Unica.
- 3.—Informe del Comisario.
- 4.—Lectura, Discusión y Aprobación del Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 5.—Aprobación de los Informes de la Administradora Unica, Comisario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias.
- 6.—Nombramiento del Administrador y Comisario.
- 7.—Emolumento para el Administrador.
- 8.—Asuntos Varios.

Tegucigalpa, D. C., 2 de marzo de 1983.

ISABEL AGURCIA DE SEMPE
Administradora Unica.

4 M. 83.

CONVOCATORIA

INVERSIONES NACIONALES, S. A. (INSA)

Convoca a los señores Accionistas para que concurran el día lunes 21 de marzo de 1983, a las 7:00 p.m. en el edificio de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 22 de marzo de 1983, en el local y hora indicada, con los Accionistas que concurran.

INVERSIONES NACIONALES S. A.
Dr. CARLOS A. DELGADO
Secretario

4 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Demanda Ejecutiva promovida por la Abogada Elizabeth Chiuz Sierra, en su condición de Procuradora General de la República, contra el señor Armando Camejo, se ha solicitado el nombramiento de Curador Ad-Litem del señor Armando Camejo, en su condición de Apoderado Legal de la Casa Impresora Format International Security Ltd.; por ignorarse su paradero.—Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1983.

Fabio D. Ramos R.
Secretario.

4 M. 83.

REFORMA DEL ACUERDO DE EQUIPARACION

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Economía, hace saber: Que con fecha 2 de febrero de 1983, se admitió a trámite la solicitud presentada por la Licenciada Bertha Lidia Villamil F., en representación de la empresa "Zummar Industrial, S. A. de C. V.", con domicilio en Tegucigalpa D. C., y que tiene como giro principal: Fabricación de puertas y ventanas, marcos de aluminio y celosías, etc., contraída a solicitar Reforma del Acuerdo de Equiparación N° 291-79, de fecha 24 de mayo de 1979. La presente publicación se hace en acatamiento a lo dispuesto en el Artículo N° 85 del Acuerdo N° 287 del 12 de septiembre de 1973.—Tegucigalpa, D. C., 2 de febrero de 1983.

Mario Aquiles Uclés Herrera.
Oficial Mayor de Economía.

4 y 12 M. 83.

MARCAS DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de KWIK KOPY CORPORATION, una corporación del Estado de Texas, domiciliada en 5225 Hollister, Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de servicio inscrita en dicha nación, con el número 963.828, el 10 de julio de 1973, por un período de veinte años; para amparar: Servicios rápidos de impresión y copiado (Clase Int. 35); consistente en las palabras: "KWIK-KOPY"; escritas



en forma caprichosa, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, domiciliada en 300 Park Avenue, Ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a

pedir el registro de la marca de servicio consistente en las palabras:

LA ARRANCAGRASA

para amparar: Servicios de negocio y publicidad (Clase Int. 35). Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria IPFCTR-J, en mi condición de representante de GUANTES, S. A. DE C. V., de este domicilio, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "CHIMPINILLERA CON PROTECCION DE RODILLA", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjunta también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley. — Tegucigalpa, D. C., 10 de febrero de 1983.—f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4 M., 4 A. y 4 M. 83.

MARCAS DE FABRICA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de febrero del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita el registro de una marca de fábrica.—Ministerio de Economía.—Yo, Mario R. Cardona C., Abogado, inscrito con el N° 14 y de este vecindario, Registro Tributario N° J4FFSF, actuando como apoderado de la Fábrica de Manteca y Jabón Atlántida, S. A., del domicilio de La Ceiba, Atlántida, respetuosamente solicito el registro de la marca de fábrica hondureña, consistente en la palabra:

"IMPERIAL"

que sirve para distinguir y proteger: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para color, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar, jabones, detergentes, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares y dentífricos, productos estos comprendidos dentro de la Clase Marcaria N° 3. Dicha marca se aplica a los envases, empaques o envoltorios, que contienen dichos productos o a los productos mismos, ya sea grabándola, imprimiéndola, estampándola, o por medio de etiquetas que se adhieren en cualquier otra forma apropiada en el comercio e industria. Por lo expuesto pido que se admita esta solicitud y los siguientes documentos que se acompañan: Las diez etiquetas de la marca de fábrica y el clisé. La constancia de que mi representada está inscrita como industrial y tiene su establecimiento fabril en La Ceiba y el poder con que actúo están razonados en el expediente de registro de la marca "REAL", en la Clase 30, de donde pido se razonen y se agreguen a esta solicitud, la que mediante los trámites de ley se resuelva de conformidad.—Tegucigalpa, D. C., once de febrero de mil novecientos ochenta y tres.—f) Mario R. Cardona C." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de febrero de 1983.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4, 14 y 24 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder que debidamente razonado se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*"; respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 18, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Piel o cuero, e imitaciones de los mismos; artículos hechos de estos materiales y no incluidos en otras clases; pieles, y cueros, baúles y equipos de valijas para viajes; paraguas, sombrías y bastones, látigos; arneses, aparejos, monturas; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 25, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño o color, ampara, distingue y protege: Ropa, incluyendo botas, zapatillas y zapatos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la Compañía

The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente, bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes, con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 21, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.923, con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Utensilios pequeños para uso doméstico y envases; (no de metales preciosos, ni bañados); peines y esponjas; cepillos (pero no brochas), materiales de hacer brochas o cepillos; instrumentos y material para fines de limpieza; limaduras finas de acero; vidrio sin elaborar o semi-elaborado; (excluyendo vidrio usado en edificaciones); cristalería, porcelana y loza hecha de barro que no esté incluida en otras clases; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de

una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo. — Secretaría de Economía: En representación de la compañía "The Coca-Cola" Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "Coca-Cola", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra según el clisé y dentro de la Clase 26, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color ampara, distingue y protege: Encaje y bordados; bandas de cintura y acordonados, trencillas; botones, presillas, ganchos, corchetes, alfileres, agujas; flores artificiales; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL

Al público en general y para los efectos señalados en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y tres, autorizada en la ciudad de San Pedro Sula, ante los oficios del Notario José Luis Gale Guillén, se constituyó una Sociedad Mercantil denominada "HONDURAS CABLE TELEVISION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras, y capital máximo de Doscientos Cincuenta Mil Lempiras. Su finalidad será: Servicios de Televisión vía cable para entretenimiento al Abonado. Su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

4 M. 83.

LA GERENCIA

CONVOCATORIA

CLINICAS VIERA S. A.

Convoca a los señores Accionistas para que concurran el día lunes 21 de marzo de 1983, a las 6:00 p.m. en el edificio de la Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria, para tratar los asuntos relacionados con el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha indicada, la Asamblea se celebrará el día martes 22 de marzo de 1983, en el local y hora indicada, con los Accionistas que concurran.

CLINICAS VIERA, S. A.
Dr. EDGARDO ALONZO M.
Secretario.

4 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía The Coca-Cola Company, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 24, conforme el Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya,

Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Gasa, tisú, papelillo, (materiales por pieza) manteles y cameras, artículos tejidos no incluidos en otras clases: marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la soli-

cidad que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 27 conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Esteras, alfombras, carpetas, linoleums y otros materiales para cubrir pisos; cortinas, (no tejidas); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C. 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manu-

factureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia, 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 9, conforme al adjunto Certificado de Registro N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, de investigación y eléctricos (incluyendo inalámbricos), fotográficos, óptica, de peso medidas de señales, chequeo (supervisión); salva-vidas y aparatos e instrumentos de enseñanza; aparatos de moneda acuñada y contra-libre cambio o exenciones, máquinas parlantes; registradoras, máquinas calculadoras; aparatos para extinción de incendios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. — (f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manu-

factureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W. Atlanta, Georgia 30313 Estados Unidos de América, según el poder debidamente razonado se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "*Coca-Cola*"; respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 16, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de la Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Papel, cartón, artículos de papel y cartón (no incluidos en otras clases); impresos, periódicos, semanarios; libros; material de empastar; fotografías; artículos para el escritorio; material adhesivo (papelería), materiales para artistas; pinceles, brochas; máquinas de escribir y requisitos de oficina (que no sean muebles); material de instrucciones y para la enseñanza; (pero no aparatos) naipes; tipos de imprenta y clisés (estereotipo); marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley. — Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley. — Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha once de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía.—

En representación de la compañía THE COCA-COLA COMPANY, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N. W. Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se acompaña a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "COCA-COLA", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro, de la Clase 11, conforme al Certificado de Registro No. 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de la Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Instalaciones para alumbrados, de calefacción; generadores de vapor, de cocina, refrigeración de secar, de ventilación, abastecimiento de agua y fines sanitarios; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio, de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para, todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero M.,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se

está presentando simultáneamente para la marca "Coca-Cola", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 28, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente, N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Juegos y diversiones; artículos de gimnasia y deportes (excepto vestidos, uniformes); ornamentos y decoraciones para árboles de navidad; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "Coca-Cola", respetuosamente comparezco a

solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada y que es:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 14, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Metales preciosos y aleaciones y productos en metales preciosos o bañados; (a excepción de cuchillería, tenedores y cucharas); joyería, piedras preciosas, horológicas y otros instrumentos cronométricos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estarcidos, estampados y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de noviembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310 North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313, Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "Coca-Cola", respetuosamente comparezco a solicitar el

registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 20, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color, ampara, distingue y protege: Muebles, espejos, marcos para cuadros, artículos (no incluidos en otras clases), de madera, corcho, junquillos, cana mimbre, cuerno, marfil, barba de ballena; corteza de ambas; madreperla, espuma de mar; celuloide; substitutos para todos estos materiales o de plástico; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de octubre de mil novecientos ochenta y dos. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diecisiete de noviembre del presente año, se admitió la

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el **Diano Oficial LA GACETA**, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía: En representación de la compañía *The Coca-Cola Company*, una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware, manufactureros, industriales y comerciantes con oficinas en 310, North Avenue, N.W., Atlanta, Georgia 30313 Estados Unidos de América, según el poder razonado que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente para la marca "Coca-Cola", respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada:

"COKE"

palabra, según el clisé y dentro de la Clase 34, conforme al Certificado de Registro que se adjunta a solicitud que se está presentando simultáneamente N° 373.923 con fecha 11 de junio de 1981, extendido por la Oficina Benelux de Marcas de La Haya, Holanda, marca que sin distinción de tamaño, o color ampara, distingue y protege: Tabaco en crudo o manufacturado; artículos de fumadores; fósforos, cerillos; marca que se aplica o fija a los artículos y productos mismos por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes, estampados, estarcidos, y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. —(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 17 de noviembre de 1982.

Mario A. Caballero,
Registrador Suplente.

22 F. 4 y 15 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha cuatro de mayo de mil no-

vecientos ochenta y dos, se presentó ante este Despacho, el señor Océbre González, mayor de edad, casado, agricultor y ganadero, propietario y vecino del municipio de Guaimaca en este departamento de Francisco Morazán; solicitando Título Supletorio sobre el inmueble que se describe a continuación: "Lote de terreno rústico conocido como El Carao, que forma parte de otro de mayor cabida conocido como sitio Lologuare, ubicado a inmediaciones del pueblo de Guaimaca, que se describe así: Lote de terreno de 128 manzanas de extensión superficial, equivalente a 90 hectáreas, cercado en su totalidad con alambre de púa, cultivado con pasto en donde sostengo 150 cabezas de ganado mayor, siendo sus linderos: Al Norte, pueblo de Guaimaca, Quebrada Lologuare de por medio; al Sur, propiedad de Fidelia Vda. de Gómez y Pedro Velásquez; al Este, propiedades del Ingeniero Kloser y Justo Macías Uclés; y, al Oeste, propiedades de Pastor Lozano, herederos Coca y Pedro Velásquez. El terreno antes descrito, lo hube por compra que hice a su padre legítimo Fernando González Dávila, hace quince años, quien lo venía ocupando en forma quieta, pacífica, no interrumpida y con ánimo de dueño, durante 22 años. No posee título escrito en razón de que en la fecha que lo adquirió no se acostumbraba esta clase de documentos entre padres e hijos y el poco valor que tenía la tierra en nuestro país, en el referido lote de terreno no existen otros poseedores pro indivisos. Para acreditar los extremos antes mencionados, ofrezco la información testifical de los señores: Adrián Oyuela Ponce, casado, Angel Antonio Borjas, soltero y Carmindo Raudales, casado; todos mayores de edad, ganaderos, propietarios de bienes inmuebles en el lugar de su domicilio Guaimaca, departamento de Francisco Morazán". — Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1982.

Jorge Luis Chinchilla,
Secretario por ley.

4 F., 4 M. y 4 A. 83.

CERTIFICACION

El Infrascrito, Director General de Comercio Interior, CERTIFICA: La Resolución N° 005-83, que literalmente dice:

"RESOLUCION N° 005-83, SECRETARIA DE ECONOMIA Y COMERCIO, Tegucigalpa, Distrito Central, diez de enero de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la solicitud que con fecha veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, presentó ante esta Secretaría de Estado, el Abogado César Augusto Méndez, en su carácter de Representante Legal de la empresa FERRETERIA FARAJ, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, contraída a pedir que se le conceda a su representada Licencia de Distribuidor en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido de la empresa concedente FABRICA ITALIANA DE MOTORES, S.P.A., domiciliada en Italia, para distribuir los productos: Bombas para agua sus repuestos y partes, incluye sisternas de agua (Water Sisterns), todo con la marca LOMBARDINI MOTORS.

RESULTA: Que el interesado acompaña Contrato de fecha primero de mayo de mil novecientos setenta y seis, mediante el cual acredita que la empresa concedente FABRICA ITALIANA DE MOTORES, S.P.A., ha concedido a la empresa concesionaria FERRETERIA FARAJ, S. A. DE C. V., la distribución, por tiempo indefinido en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, de los productos: Motores Diesel y Bombas Diesel.

CONSIDERANDO: Que la empresa FERRETERIA FARAJ, S. A. DE C. V., ha cumplido con los requisitos que para obtener Licencia de Distribuidor, exige la Ley de Represen-

tantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado, de conformidad con lo establecido en los Decretos Ley N° 549 y 804 del 24 de noviembre de 1977 y 10 de septiembre de 1979, respectivamente y su Reglamento.

RESUELVE:

Conceder Licencia de Distribuidor, en forma Exclusiva, con jurisdicción en toda la República de Honduras, por tiempo indefinido a la empresa concesionaria FERRETERIA FARAJ, S. A. DE C. V., con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, Departamento de Cortés, de la empresa concedente FABRICA ITALIANA DE MOTORES, S.P.A., domiciliada en Italia, para distribuir los productos: Motores Diesel y Bombas Diesel, todo de la marca LOMBARDINI. Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación; inscribábase en el Registro respectivo que al efecto lleva la Dirección General de Comercio Interior.—NOTIFIQUESE: SELLO Y FIRMA. LETICIA MA-TAY. MINISTRO DE ECONOMIA Y COMERCIO POR LEY. SELLO Y FIRMA. MARIO AQUILES UCLES HE-RRERA. OFICIAL MAYOR". E.L. "Diesel" Vale.

Y para los fines que al interesado convengan, extendiendo la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres.

JORGE RUBEN GODOY MONCADA,
Director General de Comercio
Interior.

4 M. 83.

PATENTE DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de diciembre del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Leonardo Casco Fortín, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet número 942, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria

IYINTK-U, en mi condición de representante de BROWN & WILLIAMSON TOBACCO CORPORATION, domiciliada en 1600 West Hill Street, Louisville, Estado de Kentucky, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "APARATO Y METODO PARA APLICAR PLASTIFICANTES A MATERIAL FIBROSO DE FILTRO", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva y, en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un

ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de diciembre de 1982.—(f) Leonardo Casco F." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de diciembre de 1982.

Camilo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

4 E., 4 F. y 4 M. 83.

TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha ocho de diciembre del año en curso (1982), la señora Juana Albertina Landaverde Guevara, mayor de edad, ama de casa, hondureña y con residencia en esta ciudad, presentó solicitud de Título Supletorio sobre el inmueble siguiente: Solar sito en esta ciudad.

Colonia Los Profesores; que tiene una área de quinientos cincuenta y siete punto ochenta metros cuadrados, que mide y limita: Al Norte, veintisiete punto ochenta y nueve metros; y colinda con Herminia Domínguez Vda. de Diecke; al Sur, veintisiete punto ochenta y nueve metros y colinda con calle pública; al Este, veinte metros, colinda con Raúl Mejía; y, al Oeste, veinte metros y colinda con calle pública. Ofreció la información testifical de los señores: Manuel de Jesús Rivera Alfaro y Felcito Miranda, casados, mayores de edad, y de este domicilio, ambos señores propietarios de bienes inmuebles. Confirió poder al Abogado Mario Adelmo Tinoco.—San Pedro Sula, Cortés, 21 de diciembre de 1982.

Emilio A. Escoto,
Srio. Juzgado Primero de
Letras de lo Civil.

4 F., 4 M. y 4 A. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL

Derechos Reservados